

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el tercer párrafo del inciso a) del artículo 85, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta el límite del CIEN POR CIENTO (100%) del importe correspondiente a la ganancia no imponible establecido en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley”.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Julio C. Cobos

Rodrigo de Loredo

Martin Tetaz

Lisandro Nieri

Pedro Galimberti

Fabio Quetglas

Gerardo Cipolini

Francisco Monti

Roxana Reyes

Mario Barletta

Daniel Arroyo

Liliana Paponet

Margarita Stolbizer

Nicolas Massot

Guillermo Montenegro

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La ley de impuesto a las ganancias autoriza deducciones previas para establecer la ganancia neta sujeta al impuesto, entendiendo que existen gastos que no configuran ganancias imponibles.

Para las personas humanas (Cuarta Categoría), entre las deducciones figuran los intereses correspondientes a créditos hipotecarios.

Actualmente, por intereses hipotecarios se puede deducir \$ 20.000 al año.

Ese monto está congelado desde el año 2001; mientras que la inflación acumulada a lo largo de los últimos 20 años superó el 10.000 %.

Al no haberse actualizado la referida deducción, resulta a la fecha casi inexistente, siendo desfasaje es tan absurdo que hoy la deducción anual no alcanza siquiera para deducir el interés pagado durante un mes.

El proyecto propuesto iguala la deducción por intereses a la deducción por ganancia no imponible establecida en el artículo 30 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Siendo que el referido monto se actualiza todos los años, la deducción por intereses también quedaría actualizada, evitando así nuevos desfasajes.

De este modo, así como reconocemos que el espíritu del impuesto a las ganancias debe permitir la deducción de servicios básicos como salud, la educación, también debemos volver a poner en valor en el esquema del impuesto el acceso a la vivienda.

En ese sentido la modificación propuesta implica un considerable alivio para los deudores de créditos hipotecarios tomados bajo el sistema de actualización por Unidades de Valor Adquisitivo, así como un fuerte incentivo a la toma de nuevos créditos ante el reciente lanzamiento de nuevas líneas hipotecarias por diversos bancos públicos y privados.

Es por estas razones que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Julio C. Cobos

Rodrigo de Loredo

Martin Tetaz

Lisandro Nieri

Pedro Galimberti

Fabio Quetglas

Gerardo Cipolini

Francisco Monti

Roxana Reyes

Mario Barletta

Daniel Arroyo

Liliana Paponet

Margarita Stolbizer

Nicolas Massot

Guillermo Montenegro